



VISTOS: el Informe N.º 000071-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 17 de abril de 2026; el Informe N.º 000774-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026; y el Expediente N.º 51619-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026 y su expediente acumulado N.º 52356-2026/MC de fecha 16 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que



desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través de los expedientes N.º 51619-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026 y N.º 52356-2026/MC de fecha 16 de abril de 2026, el Club Libertad, representado por Olga Teresa de Bracamonte Meléndez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026", a realizarse el 26 de julio de 2026, en el horario de 09:00 a.m. a 08:00 p.m. aproximadamente, dependiendo del número de participantes, en el local Coliseo Cerrado Lolo Fernández - Cañete, sito en avenida Mariscal Benavides 15701, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que los expedientes N.º 51619 y N.º 52356 contienen la misma pretensión y los mismos documentos anexos, por lo que, de conformidad con los artículos 160° y 161° del TUO de la Ley N.º 27444, se dispone de oficio la acumulación de expedientes a efectos de emitirse un solo acto resolutorio que dé respuesta a ambas solicitudes;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000071-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que el "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclore nacional, en la medida que se trata de presentaciones del baile de la marinera, la cual no solo es el baile nacional del Perú por excelencia, sino que también es uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de este país; esta emblemática danza ha trascendido a lo largo de la historia, calando profundamente en la identidad de los peruanos y convirtiéndose en Patrimonio Cultural del Perú;

Que, el citado concurso cuenta con once categorías: Categoría Novel A dirigida a bailarines de 4 a 11 años de edad que no han ganado otros concursos de marinera; Categoría Novel B dirigida a bailarines de 12 a 19 años de edad que no han ganado otros concursos de marinera; Categoría Pre Infante para bailarines de 4 a 7 años de edad; Categoría Infante para bailarines de 8 a 11 años de edad; Categoría Oro para bailarines de 63 años a más; Categoría Master dirigida a bailarines de 51 a 62 años de edad; Categoría Infantil dirigida a bailarines de 12 a 15 años de edad; Categoría



Senior dirigida a bailarines de 35 a 49 años de edad; Categoría Junior dirigida a bailarines de 16 a 19 años de edad; Categoría Juvenil dirigida a bailarines de 20 a 23 años de edad; y Categoría Adultos dirigida a bailarines de 24 a 36 años de edad; siendo las etapas de competencia tres: eliminatoria, semifinal y final, las cuales son continuas; asimismo, en el curso de la competencia se irán presentando diversos invitados como el baile de la reina SM Shaiel Anyeli I y la presentación y baile de los Campeones Mundiales 2026; pasando directamente las parejas que son seleccionadas a la Primera Final del Concurso Nacional y Mundial de Marinera organizado por el Club Libertad en el mes de enero de cada año;

Que, respecto del contenido cultural, el "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026" es un espectáculo que se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una puesta en escena cuyo objetivo es la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la marinera; siendo un evento en el cual se selecciona a los mejores exponentes de dicho baile;

Que, el "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026" es la presentación del Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad, con la finalidad de incentivar el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional e integrar a todas las organizaciones que cultivan esta danza nacional, así como a toda la sociedad en su conjunto; de modo que el "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026" es una presentación que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; en la medida que, de acuerdo a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso, la danza nacional: la marinera como expresión de los valores artísticos, los orígenes y mestizaje racial del Perú, lo cual incentiva el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional; siendo la meta de los organizadores continuar llevando la marinera por todo el mundo y convertirla en la danza de las Américas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por lo que se trata de una presentación que expresa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, el Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad, es reconocido como el único Concurso Nacional por el Congreso de la República, a través de la Ley N.º 24447 de fecha 24 de enero de 1986;



Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026" cuenta con un aforo total de 2,000 espectadores, presentando un tarifario con un costo de entrada de S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo único de las entradas se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 51619-2026 y N.º 52356-2026, presentados por el Club Libertad, reúne los requisitos y criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026", a realizarse el 26 de julio de 2026, en el horario de 09:00 a.m. a 08:00 p.m. aproximadamente, en el local Coliseo Cerrado Lolo Fernández - Cañete, sito en avenida Mariscal Benavides 15701, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "III CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN VICENTE DE CAÑETE 2026", a realizarse el 26 de julio de 2026, en el local Coliseo Cerrado Lolo Fernández - Cañete, sito en avenida Mariscal Benavides 15701, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 51619-2026/MC y N.º 52356-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES